

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 000470 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

**VISTO:**

El expediente con registro N° 4042, de fecha 09 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000645-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

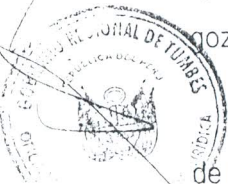
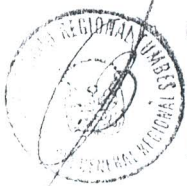
**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 4042, de fecha 09 de mayo del año 2011, el administrado don **PEDRO CANALES VALDIVIEZO**, requiere formalmente que se reconozca su relación laboral con esta sede regional alegando su carácter de permanente, asimismo solicita se le registre en el libro de planillas de personal contratados permanentes, en atención a que ha venido manteniendo un vínculo laboral realizando labores de naturaleza permanente.

Que, conforme se aprecia del Certificado de Trabajo que se adjunta al documento de la referencia, se tiene que el administrado ha venido laborado en esta sede regional, en el cargo de **PORTAMIRA**, siendo su contratación en la modalidad de **Proyectos de Inversión**, entendida aquella como el vínculo laboral existente entre el desarrollo durante la ejecución y/o conclusión de una obra o labor determinada, por lo tanto, no existe el derecho a gozar de una estabilidad laboral como erróneamente lo señala por el administrado.

Que, como se tiene entendido en materia laboral, una de las tantas causales de feneamiento de la relación laboral, la establece **el término del contrato laboral**, supuesto de



489

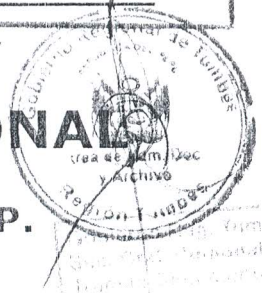


"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000470 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011



hecho que ha acontecido en el caso materia de pronunciamiento, pues su vinculo laboral a fenecido por motivo del vencimiento del plazo de vigencia de su contratación, máxime si se tiene en cuenta que conforme al certificado de trabajo presentado por el administrado, su vinculo laboral ha fenecido con fecha 28 de febrero del año 2008, es decir hace más de tres (03) años, en consecuencia lo solicitado y alegado por el administrado no se ajusta a la realidad, por lo que corresponde que su solicitud sea desestimada.

Que, mediante Informe N° 645-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** la solicitud formulada por el administrado don **PEDRO CANALES VALDIVIEZO**, sobre reconocimiento y permanencia de relación laboral.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud formulada por el administrado don **PEDRO CANALES VALDIVIEZO**, sobre reconocimiento y permanencia de relación laboral, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Gerardo Fidel Vinas Bocco  
PRESIDENTE REGIONAL

488

